

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...
... quod dicitur in ...

RESPUESTA

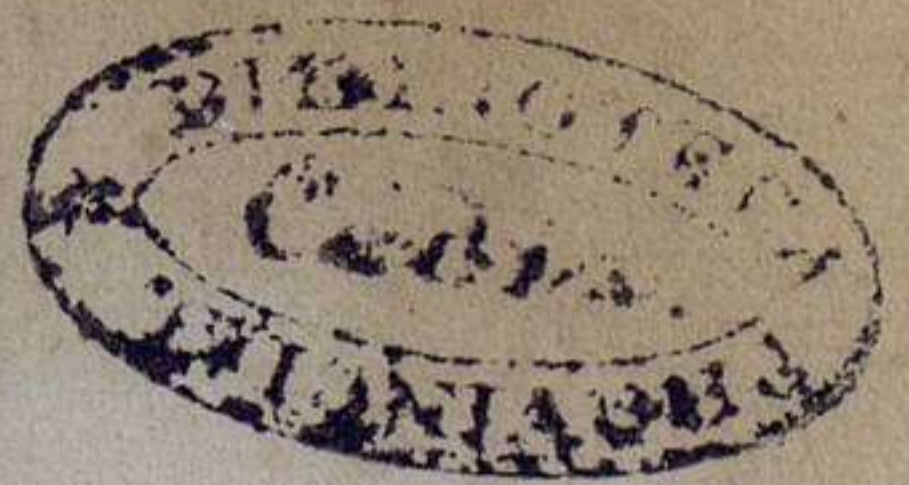
Señor mio, aviendo participado á v. md. el suceso del dia del Corpus deste año, y remitidole un Papel esparcido en esta Ciudad con notoriedad de la parte de donde salia, el qual contenia la relacion de vn hecho artificiofamente fingido, y sobre él quatro reflexiones, todo lleno de uozes grauemente injuriosas al Cabildo Eclesiastico, y Secular, á la resolucion de la Real Audiencia, al Pueblo entero, sin perdonar á persona alguna de esta Republica: que motivó al Conde Asistente en el Cabildo de la Ciudad á hazer proposicion del dolor, que le auia causado este Papel, y que la voz publica lo atribuyesse á quien lo atribuia; y que estaua haziendo exactas diligencias para aueriguar su Autor, y castigarle con las penas, que corresponden a tamaño delito.

Oy me remite v. md. copia de carta supuesta de vn Cauallero desta Ciudad á otro de essa Corte, su fecha 30, de Mayo, impressa, y sin Autor, que como v. md. dize la andana repartiédo en essa Corte vn Licenciado con muchas copias impressas: y auendola leído, reconozco es la misma, que se esparció aqui, y yo remiti á v. md. solamente moderada en auerle quitado algunas clausulas horrorosas, que sin duda al escribirla las dictó la colera, y delordé de la passió (mal consejo) y aora al imprimirla causaron empacho aun á su Autor: á quien justamente pareció que el mayor arguméto de su falsedad en qualquier lector juizioso, y desapasionado, seria ver que se publicase el suceso tachando de mal considerada la determinacion de la Ciudad en recurrir á la Audiencia Real: á la mesma Ciudad de facil en dexarse arrastrar de la Oracion sediciosa del Canónigo Doctoral, de desatento á su soberana, y superior cabeza el Asistente: á el mismo Doctoral de conuocador con uozes, y ponderaciones poco Eclesiasticas, y bien peligrosas: al Cabildo Eclesiastico de temerario, inobediente, proteruo, irreligioso y voluntario en los empeños, execrable que no reconoce Rey, ni Papa: á la Audiencia Real de inconsiderada en su auto reuocatorio del de el Asistente: á los Predicadores, hombres grauíssimos, de autoridad, letras, y espíritu notorio, de Autores de Satyras mal sonantes, y poco Christianas: al Pueblo de commocion, y inuocacion: á la Procelsion de irreligiosa, descabezada, tumultuaria, Procelsion de Excomulgados: y asta á los Niños Seiles de desuergonzados, satyricos, con terminos horrorosos, y escandalosos en sus villancicos: por omitir (que acaso es digno de risa en Españ.) los nombres que se dan á las Danças, llamandolas indecentes, irreuerentes, escandalosas, perturbadoras, desonestas, profanas, y descompuestas.

Quien vicle estas cortelancias, y las compare con aquellas: La incomparable prudencia del Asistente, su zelo, y resolucion tan discreta, la gran consideracion con que el balcon de la familia del Asistente, Conde de la Calçada principiaron baxarse, y desnudar de colgaduras su ventana, y tomar el coche casi á la puerta de la Iglesia (sin que ninguna otra familia siguiesse tan mal exemplo) la paciencia del Provisor, y su compañero gastada por quatro horas: la gran modestia, deuocion, serenidad, tolerancia del señor Arçobispo, en no auer procedido á prohibir formalmente las Danças, en no auer declarado excomulgados á los Prebendados inobedientes, no auer puesto Entredicho, no auer faltado al Coro, ana auiendo faltado á la Procelsion. Quien compare vnas clausulas con otras, bien claraméte conoceria lo turbado del pulso de la razon, á quien seruia de pluma el despecho, de tanta la furia, y quanto peligraria la verdad en relacion semejante. Y assi para encubrir algo mejor lo apasionado, y buscar algun credito a lo veridico, en la impresscion cercenaron muchas de aquellas clausulas: si bien dexaró otras por donde facilméte

Si ignoras te, egrèdere et abi, Buen disimulo, que xarse de vn el crito, que pareció en Madrid con su firma!

Malâ cuncta ministrat impetus, Statius,



*Leue est mendaciū, et
si introspereris, lucet.
Seneca.*

*Fefellisti absentibus,
et littera tua peregrini-
nis auibus blan-
diuntur. S. Hier. Ep.
61.*

se trasluce la mentira: aunque los que de lexos oyen esta relacion, peligrā en la creencia; y por esso se ha procurado esparcir en Madrid con tanta astucia, viendo que en Sevilla quantos la leyeron, la calificaron de notoriamente fingida: para que engañe á los ausentes, la que no pudo en los presentes hallar cabida.

Y porque me ha condolido mucho la artificiosa cautela con que se procura el curecer la verdad en suceso tan notorio; y porque callar en esta ocasion es dar brios al atrebimiento de la sinrazon, repiriré á v. md. el hecho verdadero, deshaziendo juntamente el supuesto, y sus reflexiones.

HECHO

EL dia 25. de Mayo, dia del Corpus, á las seis de la mañana corrió uoz publica, que el Conde Asistente auia notificado Auto por gouierno á las Guitas de las Danças, para que no entrassen en la Santa Iglesia, ni fuesen en el sitio acostumbrado de la Procession, sino que fuesen delante de toda ella. El Cabildo de la Santa Iglesia embió despues Diputacion aquella mesma mañana al de la Ciudad viendo que tardaba, para saber con certeza esta nouedad, y si auia de esperar á la Ciudad, como siempre á estilado: pasó la Diputacion á la Ciudad a tiempo, que ya su Procurador Mayor le auia dado quen ta del Auto del Asistente, y se hallava empeñada en solicitar su reuocacion, preuenidos sus dos Abogados LL. D. Alvaro de Marchena, y D. Tomas Ortiz. El Canonigo Doctoral, que lleuaba la uoz dió su recado con los terminos que su discrecion le ministró: a que la Ciudad respondió con la nouedad referida en que se hallaba; y que la Ciudad estaba confiriedo lo que conuenia á su mejor derecho, y de la resolucion que tomase daria luego noticia al Cabildo de la Santa Iglesia.

Boluióse con esto la Diputacion, y dió el recado de la Ciudad á su Cabildo, a tiempo que sucedio la nouedad de la Silla nueva, que hizo su Illust. para sentarle este dia, la qual traxeron dos Lacayos, entrando por medio del Coro, y la pusieron en el lugar acostumbrado, donde estaba otra muy decente, y rica, que le tenia puesta la Iglesia (en que se an sentado sus gloriosos Antecessores) quitandola los Lacayos con escandalo, y murmuraciō del pueblo: era la fabrica, y bordaduras desta nueva Silla extraordinaria, y de la misma tela de las cortinas celebradas, y ricas, que su Illust. mandò labrar en Italia para que siruiesen este dia al Santissimo Sacramento. Esta accion inopinada, sin auer precedido recado de urbanidad al Cabildo, en tal ora, y circunstancias turbó los animos, por reconocerse en ella el alma, é intencion de prouocar: más el Cabildo, despues de largo discurso, acordò disimular sin hazer nouedad alguna, preuiniendo que aun en caso de bolverla á quitar, se dexase llevar sin oposicion; ofreciendo á nuestro Señor en reverencia de tan Santo dia, y Misterio la mortificaciō de este lance, y publico desaire que se le hazia.

A poco rato llegó el recado de la Ciudad, que auia acordado defenderse en justicia, y apelado del Auto del Asistente a la Real Audiencia, donde se estava haziendo la diligencia: y que suplicava al Cabildo esperase la resolucion, que luego le participaria, para venir á assistir á la Procession: y el Cabildo Eclesiastico respondió, quedaua aguardando.

Gastaronse en estas diligencias cerca de quatro horas. Y rezelando los Vicarios Generales no lograr su oculto intento, embiaron dos recados para que saliese la Procession: antes del segundo, embió el Cabildo

bildo al Dotoral, à que les hizicssé saber, que la detencion no estaua de su parte, sino de la nouedad referida: que yá no tardaria la resolucion de la Audiencia, y que la Proceccion se haria en todo acontectamiento: respondieron al Dotoral, que si dentro de vn quarto de ora no salia, la mandarian echar; y bolviendo el Dotoral a su Cabildo, a penas auia noticiadole, quando los Vicarios generales (assi que supieron la revocacion del Auto del Asistente) mudaron de dictamen, y mandaron con censuras precisas, que se notificase al Dean, que no saliese la proceccion; y aunque no se le notificó personalmente al Dean, pasaron à notificar las mismas al Clero, Cruzes, Religiones, y Cofradias. Y antes de auerlo podido executar, vino el Procurador mayor de la Ciudad à noticiar al Cabildo la revocacion del Auto del Asistente, y que ya venia la Ciudad, con que al instante (no pasado aun el medio quarto de ora señalado por el Provisor) le dió orden que saliese la proceccion, y se executó; de suerte que las notificaciones las fueron executando los Ministros del Provisor à las Religiones esta plaza de S. Francisco, donde ya auian llegado algunas; lo mismo hizieron à los que lleuaban las Cruzes, que atemorizados se fueron, como tambien algunas Religiones, excepto las que ia continēti apelaron por defecto de jurisdiccion en el Provisor para ellas, y la nufidad notoria que contenian.

Al Cabildo no se hizo notificacion capitularmente, ni personal à ningun Capitular; solamente el Fiscal Ecclesiastico dixo extrajudicialmente a dos Capitulares el mandato de censuras; pero ningun Notario les notificó cosa que mirase à este fin; sin embargo para proceder con la prudencia que se auia empazado, el Cabildo visto este nuevo impedimento, causado por los Vicarios Generales, dió orden à sus Abogados, y Agentes, que judicialmente le allanasen, como lo executaron, sacando mejora de la Real Audiencia; y respeto de que solamente se pudo lograr que el Alguazil, Notario mayor de su Ill. recibiese la primera peticion, y enttandola à proueer en el quarto del Provisor, y en los de dentro del Palacio, despues de buen rato salió diziendo, no la podia proueer, y la arrojò en el suelo à los Agentes del Cabildo; y bolviendo despues con otra de apelacion à la casa Arcebispal, fue respondido, que ni parecian los Iuezes, ni se podia hablar à su Illustrissima: e repitió la diligencia con la Provision Ordinaria de la Audiencia con su Escribano del Acuerdo; y tampoco se pudo lograr, respondiendole, no estava el Provisor en casa, y que su Ill. estava recogido.

En estas diligencias se gastó mas de vna ora, y saliendo infructuosos medios tan justos, y legales, vista la commocion del Pueblo, la perturbacion del dia, la contingencia manifesta, en que se vio de alborotarse, si la Proceccion ya empezada se dexase, se continuó. Embiose primero el recado ordinario al Portero de Camara de su Ill. por el Maestro de Ceremonias con vn muchacho Colegial, segun es estilo invariado, y conforme al orden que su Illust. auia dado (quando se retiró à su casa despues de la Misa) que no le auialen hasta la ora precisa de salir la Proceccion: bolvió el Colegial diziendo, que su Ill. estava recogido, à tiempo que ya estava el Cabildo en la puerta de la Iglesia para recibir, y acompañar à su Ill. Repitió el Maestro de Ceremonias segundo recado (por mayor atencion, y certeza) con el segundo Sochantre Licenciado Don Andres Ximenez de Esquivel, sacerdote, el qual lo dio a diferentes Capellanes, y familiares de su Ill. quienes le respondieron, no se podia hablar à su Illust. porque estava recogido, y que no estava en animo de ir à la Proceccion. Y aviendo cumplido con el orden de su Illust. empezó el repique de las campanas, señal

señal de moverse le Custodiá, y se continuó la Proceſſion por las ca-
lles acostumbradas con algunas Cofradias, y Religiones que auian
quedado, ocupadas las calles de innumerable concurso del Pueblo,
pues al oír el repique, no solo se restituyeron á ellas las personas que
se auian retirado, sino muchas otras que de primera instancia no auian
venido: llenos los balcones, y ventanas, aderezadas, y adornadas: sin q̄
se vbiese descolgado otro balcon, que el del Almirantazgo junto á la
puerta de S. Miguel por donde sale la Proceſſion, el qual ocupaban la
familia del Asistente, y del Conde de la Calçada: sin averse roto otra
valla, sino la q̄ rompió el coche destas familias. Estava el Real Acuer-
do en sus balcones con sus familias, y ministros: el Presidente, Jueces
Oficiales, Oydores, y Ministros de la Real Casa de la Contratacion
en los suyos: asistió á la Proceſſion el Santo Tribunal de la Inqui-
cion con muy numeroso acompañamiento de ministros, y la insignie
Ciudad de Sevilla con su acostumbrada pompa, y religion. Acabose
la Proceſſion á mas de las quatro de la tarde, hallando de buelta den-
tro de la Iglesia toda la Comunidad del Orden de Santo Domingo,
en lugar de la de S. Francisco, que inconeulamente los años passados
á executado esta accion.

A las cinco y media se continuaron las Oras Canonicas, Víspe-
ras, y Maitines, asistió la Ciudad con sus Danças, arregladá á su im-
memorial costumbre, Asistió el señor Arçobispo, y se acabó la fun-
cion á las nueve de la noche.

Esta es la verdad del hecho notoria á quantos en Sevilla vierõ,
y tocaron el suceso deste dia. Y aunque ella bastava á conuencer la
copia impresa con sus quatro reflexiones; con todo, por mayor clar-
dad, no disgustará v. md. haga algunas expresiones acerca de su ver-
dad.

A LA PRIMERA.

Fundase esta en dos supuestos; Primero, q̄ las Danças que trae la
Ciudad de Sevilla dentro de la Iglesia, y Coro, son profanas, é indecẽ-
tes. Segundo, que por tales las á declarado la Sacra Congregacion de
Ritos.

En quanto al primero, omitiendo lo mucho que ay escrito, y
discutido de las Danças, y suponiendo que ellas (en general, y de su
naturaleza) son indiferetes: solo se puede, y debe hablar destas indivi-
duales danças, que se vsan en los dominios del Rey nuestro Señor de
tiempo immemorial, y del modo, el fin, y circunstancias conque en
ellos se practican. Y que estas no tengan indecencia alguna, es sin
duda.

Lo primero, por las personas que las componen, cuya calidad
por notoria se omite. Lo segundo, por los trages, y adornos tan decen-
tes, y acomodados al intento de la solemnidad. Lo tercero, porque
son registradas, y ensayadas (dias antes del Corpus) delante de la Ciu-
dad para corregir qualquier exceso que en la persona, traxe, ó modo
de dançar vbiese. Lo quarto, porque las mugeres van cubiertas las ca-
ras con caratulas; aunque no necesitauan de esse resguardo. Lo quin-
to, porque estas Danças se han practicado en España de tiempo imme-
morial, auistancia, y aprovacion de tantos, y tan Christianos Ca-
valleros Capitulares de la Ciudad. Asistentes assi de capa, y espada,
como Togados, de vn Cabildo Ecclesiastico, tan religioso (gloria que
á los antiguos Prebendados no negará la embidia por mas que se la
dispute á los modernos la emulacion) y finalmente de tan insignes,
santos, y doctos Prelados, que ha tenido Sevilla. Lo sexto, que esto
mismo

mismo se estila en todas las Ciudades desta Corona, en sus Iglesias
 Catedrales, y en la de Toledo con circunstancias dignissimas de pon
 deracion, y que adelantan à la de Sevilla. Lo septimo, esto mismo se
 practica en la Corte de su Magestad, ocho dias antes del Corpus, en
 trando, y saliendo las Danças en las Iglesias, y Monasterios, y dançan
 do en la Procecion, à vista de ambas Magestades, de los Nuncios de
 su Santidad, Embaxadores, Consejos, y Ministros Reales, derivandose
 a este exemplo la devocion à los lugares mas pequeños, que no juz
 gan tener fiesta de Corpus, sino tienen danças acomodadas à su posi
 ble. Y finalmente lo octavo, porque en la question de si es decente, ó
 no es decente vna acciõ publica, yo pienso no son los mejores juezes
 los libros, las leyes, ni los Letrados, ó Teologos; sino los ojos de todo
 vn pueblo compuesto de Teologos, de Letrados, de Religiosos, de
 sencillos, de Ministros grandes, de Cavalleros, de plebeyos, de hom
 bres, y mugeres: pues es imposible se engañen tantos ojos en el juy
 zio de la exterior decècia, cuya falta luego hiere la vista de qualque
 ra, y mas en las acciones sagradas. Y podrá ser creible a vn mediano
 discurso, que sea indecente, y profana vna exterior accion, que à milla
 res de ojos parece decente, y religiosa? Si en algunã materia, en esta
 es principio indubitable aquel del Filosofo, *Que es argumento de la*
verdad, el parecerle assi à muchos. Pues que será, si à todos? Sinque pue
 da flaquear este numero, porque à vno, ó dos parezca lo contrario:
 pues quando fueran pocos los presentes, los testigos de tantos cente
 nares de años crecen à innumerables. Y quien creerá, que las Danças
 de Sevilla parezcan mal este año al Asistente, y Conde de la Calza
 da, aniendoles parecido muy bien los años passados?

Y supuesta la vniversal, é immemorial costumbre, la razon final
 es gravissimas: porque este acto exterior de Danças es especie de cul
 to exterior, que tributa la devocion Christiana, y Española à la Ma
 gestad de Dios Sacramentado, à quien manda el Concilio Vienenese,
 y el Tridentino tributen todos los Catolicos de todos sexos, y esta
 dos todo genero de mayor culto interior, y exterior, que quepa en las
 fuerças humanas. en tanto grado que los encarecimientos del Santo
 Pontifice Urbano IV, en este punto son vna mas que tácita aproba
 cion de las Danças; pues dize, que se regocije, y exalte la Caridad, dançe
 la Fe, y de saltos de plazer la Esperança. Y quando con estos terminos
 explica los actos interiores, y a lupone concedidos los exteriores, que
 solo pueden explicar el culto interior del alma.

Y es muy de notar, que aviendo Urbano IV, instituido la fies
 tidad del dia del Corpus el año de 1264, y muchos siglos antes se
 celebraba en España; como del Concilio 4. Bracarense se deduce el
 Doctor Claudio Espenzero, justificandole ay la costumbre immemo
 rial de las Iglesias de España, de llevar el Santissimo Sacramento en
 las Custodias, y celebrarle con exteriores cultos, 600. años antes del
 decreto de Urbano.

Acerca del segundo supuesto, es digno de admiraciõ no se ofre
 ciessse al Autor el reparo q̄ le convence. Porque si este punto está de
 terminado por la Sacra Cõgregaciõ como, ó porq̄ su Ill. no lo à he
 cho saber al Cabildo Eclesiastico? Como no pasó derechamēte a pro
 hibir las Daças? Como no procedió à Censura? Como se vrdió esta
 trama para sacar el alcaua con mano agena? Porque se valió de la
 mano de vn Ministro Secular? Siendo este vn rodeo inutil,
 y ofensivo à su propia jurisdiccion Eclesiastica? Mas vive, Como
 aplaudió,

Argumentum verita
 tis est pluribus videri,
 Aristot.

Tunc psallat Fides, spes
 tripudiet, exultet cha
 ritas, deuotio plaudat,
 etc. Urb. 4. Y la tradu
 cion es del V. P. M.
 Iuan de Auila. trat. 1.
 y trat. 18. del Santis
 simo Sacramento, don
 de alaba expresamente
 las danças deste dia.
 Lib. 2. de Ador. Euch.
 cap. 8 fol. 110. Eundẽ
 fuisse in Hispania mo
 rem conijcere est ex
 eius, qua inde obrepse
 rat, abusionis correctio
 ne in B. rensi Syn.
 3. años 4. 1.
 este Autor. siendo Fran
 ces, que esta costumbre

ra de llevar en Pro-
cesion la Ss. Eucaris-
tia. Ne e de circumse-
cendis Martyrum, sed
Eucharstia reliquijs.
Y en el fol. 1133 lib.
4. cap. 2. se puede ver
la defensa, y alabanza
de las fiestas al-
grias, y pomvas deste
dia: donde compara á
sus irrisores á Micol y
á Iudas. Vide.
Nisi me honor Sacerdo-
tis, et veneratio nomi-
nis refranaret, et sci-
rem illud Apostol: Nel-
ciebam, fratres, quod
Pontifex est: Scrip-
tum est enim: Prin-
cipi populi tui non
maledic: qua voca-
feratione, et indigna-
tione verborum de tua
narratione conquere-
ret! S. Geron. tom. 2.
cap. 61.

Hoc plane sibi laudis
vindictam Ecclesia Ca-
tholica in Hispania ut
non ab erroribus tan-
tum, sed a suspicioni-
bus etiam voluerit nos
immunis. Card. Barrn.
tom. 7. ann. 1103.

En fecha del Edicto.
15. Mayo 1685.

aplaudió, y solicitó; que vn Juez puramentè lego mandase dentro de
la Iglesia, y prohibiese su entrada. y governale vna Procecion Ecle-
siastic? Como permitió transtornar todo el orden natural, civil, y Ca-
nonico? Si se palabán en silencio, y con tolerancia los puntos de las
Sillas, y gouerno de la Procecion (que á la verdad tocaban mas im-
mediatamente á su jurisdiccion) no se toleraba el de las Danças, que
en nada la deroga? Sino es que se escogió para la disputa no lo mas
conueniente, sino lo mas ruidoso. No se con que terminos explique
lo que siento; que aunque lo penetto, no alcanço como de zirlo sin
ofension. Y quiero antes guardar el respeto á la dignidad sagrada, que
calificar como merece esta accion. Pero digale la uerdad.

Lo cierto es, que los Dubios no están absolutamente decidi-
dos, ó no están executados: están aun pendientes en aquella Con-
gregacion por nueua Audiencia; y así su Ill. no se halla con despa-
chos bastantes, y legitimos para executar: Siendo esto así (como lo
es sin duda) para que fue este enredo? Vbo paciencia para que aguardase
la execucion de los otros dos Dubios á otro año; y no la vbo
para las Danças? No alcanço el misterio. Puede ser que los Emen-
tísimos Señores Cardenales de la Congregacion atendiesen á la pro-
hibicion de Choras, y Danças en la Italia por los motivos, ó incon-
uenientes que alla aur: y quando sean informados, que las Danças
de España son decentes, religiosas, vsadas por muchos siglos, sin el
menor inconveniente por lo que toca á la fiesta del Corpus, declara-
ran mas su intencion. A que añado, que su Ill. en el Dubio propuso
las Danças de Sevilla como indecentes, y escandalosas: y aquellos Se-
ñores no dudando de la verdad de tan gran Prelado, las manda pro-
hibir. Y en faltando la suposicion de la indecencia, no subsiste la pro-
hibicion. Pero el Dubio embebe en si vna razon formal ofensiva á la
piedad Sevillana, y á toda la nacion Española, tan firme como deli-
cada en el catolicismo: pues supone que en tal dia, en tal acto, exerci-
ta, y permite, como parte del culto de Christo Sacramentado vna in-
dencia escandalosa; y esto sobre agraviar á todos los estados, inju-
ria grauísimamente al Santo Tribunal de la Inquisicion, que asiste
como testigo de mayor excepcion á esta celebridad, y tolera á sus
ojos vna profanidad irreuerente, que por executarse como acto de
Religion, pasa á ser sospechosa en la Fé. Y esto pedia vna grauísima
reflexion, quando en pluma aun de los escritores estranos, es propiá-
ma alabanza de la Iglesia Católica en España, no solo querer estar segura de
los errores en la Fé, mas aun de las sospechas dellos. Palabras del Eminen-
tísimo Baronio. No se como se componga con esta gloria el juicio
(si tal nombre merece) de que afirma, y publica que la Iglesia Cato-
lica de toda España via tantos siglos á sin reparo vna escandalosa
profanidad por culto del Augustísimo Sacramento; en cuya presen-
cia qualquiera aun leue descompostura es irreliqiosidad.

Olvidaualeme la primera clausula desta primera reflexion: Lo
irreligioso y voluntario del empeño en el Cabildo Eclesiastico: pero quie-
ro que se me olvide por no responder a la medida de su calidad.

Omito tambien responder a la queja tan decantada desde sus
principios asta en la Corte Romana (donde está puesta por vno de
los muchos Dubios) de que el Cabildo Eclesiastico se a opuesto a
su Ill. para que no administre los Saeramentos dentro del cue po de
su gran Templo. Porque alla se responderá con la verdad del caso,
las representaciones que á su Ill. se hizieron, á que condescendió en
fuerça de las razones apoyadas por Edicto publico de su Ill.

Dize mas, que el Cabildo detubo sin causa seis oras la Proce-
cion. No fueron tantas, pero sean. Quien causó la detencior? No fue
cl

el Cabildo. Y esto se prueba manifiestamente con el Auto del Assis-
tente notificado à las seis de la mañana aquel dia : con los Autos
de la Ciudad en la Real Audiencia , que ya los avia visto el Autor
de la carta con los Autos del mismo Provisor, donde están puestas
las oras con arte, y a su modo. De todo consta que este embarazo ni
fue causado, ni procurado por el Cabildo de la Iglesia : fue causado
por el Assistente, y de parte de la Ciudad fue justo el mantenerse,
pues consiguió la revocacion del Auto de gobierno. Consta de los
Autos del Provisor, y aun desta relacion impressa, que mientras no
se obtuvo la revocacion, los recados, é instancias del Provisor eran,
para que saliese la Procecion: y assi se empezó à executar; conque
de parte del Cabildo no estubo esta dilacion, Y luego que se consi-
guió dicha revocacion (que fue a poco mas de las doze segun la car-
ta) los Vicarios Generales pusieron nuevo embarazo asta las dos con
sus notificaciones, à que replicó el Cabildo con sus diligencias. Y es
de admirar, como componen los Vicarios Generales estas dos cosas:
primera, que siendo mas de las doze, era ora de salir la Procecion, y
se mandò saliese dentro de vn quarto de ora, y se seguian graves incō-
venientes de no salir: segunda, que en menos de medio quarto de
ora, ya ni era ora de salir, y se mandò con censuras que no saliese, y se
seguian mayores inconvenientes de su salida, y se procuró estoruar
por todos medios. Que diremos? Tan presto mudò de semblante esta
misma Procecion? Es el caso, que antes saldria sin la Ciudad, y sin las
Danças, que es lo que pretendian los Vicarios Generales: mas despues
avia de salir con Danças, y Ciudad; y este era el verdadero inconve-
niente en el juicio de aquellos Ministros.

Pero si hazemos reparo en este Auto, y notificaciones, con mu-
cha mas razon lo revocó la Audiencia, por contener clarissimas nul-
dades. Lo primero, porque el Derecho señala dia fixo para esta Proce-
cion, la Feria 5, despues de la Octava de Pentecostes; mas no señala
ora fixa. Luego el derecho estava por el Cabildo, sin que el Ordina-
rio le pudiese alterar. Lo segundo, porque siendo el vnico motivo del
Auto, y Censuras, averse ya passado la hora; y siendo el impedimento
el que causava el mismo Vicario General, se vé que no le pudo pro-
veer contra disposicion clara del Derecho, que en virtud de Santa
Obediencia manda à los Arçobispos, y Obispos, q̄ se execute dicho
dia; sin que pueda transferirse à otro, sino es en caso de pluvia, ò seme-
jante causa que de su naturaleza impide la executiõ; como sucediò el
año 1684. Y en este caso aun no puede mandarlo por si solo el Vica-
rio General (como en este Auto lo mandò) pues segun derecho prae-
ticado incõcussamēte en esta Iglesia, y demas de España, a de ser con
cõsentimiēto de ambas partes. Y faltando esta forma, q̄ dá ser al acto,
es notoriamente nulo. Lo quarto, porque asta las doze poco mas se
hizo empeño de que saliese la Procecion: y al punto incontinenti se
tomó el empeño contrario de que no saliese. Lo quinto, porque en
este segundo Auto se procediò con censuras contra todo el Cabildo,
y particulares dél: en que se descubre mayor nulidad por defecto de
jurisdiccion, assi porque no la tiene el Provisor, ni solo, ni acompaña-
do, para proceder cõtra todo el Cabildo; como porque para proceder
criminalmente (como procediò desde el primer Auto de que no salie-
se la Procecion con penas, y censuras) aunque cõtra los particulares
no tiene jurisdiccion sin los adjuntos, como es expressa disposicion
del Concilio Tridentino.

No quero que se me olvide notar lo que se pondera contra el
Cabildo esta detencion de seis oras; y no se haze reflexion sobre la
Junta hecha desde la semana antecedente (como confiesa el Autor
de

Cons. Tridento

de la cañta) en que quedò acordado el Auto de gobierno del Asistente, que se guardò muy en secreto asta la misma mañana del Corpus, que diò motiuo á los accidentes de aquel dia. Si era justo, porque no se notificò con tiempo? Porque no se dispuso esse medio de paz de suerte, que no ocasionase á tiempo tan crudo la guerra? Vbiera avido aquel dia detencion alguna, si este Auto de gobierno se vbiese notificado luego que se acordò? Caso que la Ciudad resistiese (como justamente lo hizo aquel dia) avia tiempo para que todo se allanase, o por vna, o por otra parte. Luego detener la notificacion del Auto, tan de antemano discurrido, solo fue para coger en estrechura de tiempo; y fue la verdadera causa de las dilaciones de aquel dia. Esta traza si fue premeditada, y discurrida con mas verdad, que la Oracion del Doctoral á la Ciudad, á quien cogia de nuevo la resolucion del Asistente. No se que aya hombre prudente que pueda aprobar estas cautelas.

Añade el Autor, que el Cabildo dexò sola la Custodia, apagadas las luzes en dia tan solemne.

Es cierto, que pocos Prebendados asistieron al Santissimo Sacramento aquella mañana: porque el Cabildo despues del lance de la Silla, y sabido el recurso de la Ciudad á la Audiencia, acordò retirar se á su sala Capitular, evitando el escandalo, y lances que pudieran auer sucedido, asta que llegó el recaudo de l Procurador mayor de la Ciudad. Este retiro está tan lexos de ser condenable, que a sido alabado de todos los hombres de juicio. Bien cierto es, que si los Capitulares vbieran andado por la Iglesia, el Autor los tachara de ocasionados o de lo que quisiera. Desgracia es, que vno, y otro extremo aya de ser en el Cabildo reprehensible. Y es mas de notar esta reprehensio, á vista del elogio de prudencia que se dá al Asistente en averle retirado á su casa, y no asistido con la Ciudad. Prudencia es de vna Cabeza constituida por su Magestad en esta Republica, dividirse del cuerpo de su Cabildo en dia tan grande. En concurso tan extraño. En ocasion tan digna de recelarle de alteracion del pueblo. Dexar sin cabeza toda la Ciudad por mas de seis horas es prudencia: y al mismo tiempo en los Capitulares (cuyo retiro era quitar ocasiones) es falta de prudencia, y de religion el entrarse en su sala Capitular. Y mas quando dexavan por guarda de la Custodia al Santo Tribunal de la Inquisicion.

Confiesase que el ayre recio de aquella mañana (tal que rompió aun las velas de la puerta de S. Miguel) apogò muchas luzes; pero estuvo continua la diligencia de los Ministros, y muchas vezes las encendieron.

Dize tambien, que el Cabildo Eclesiastico concitó á la Ciudad, y que la Oracion artificiosa del Doctoral en la Ciudad lo manifestó; y supone la nota al Cabildo de inobediente al Rey, y al Papa.

Auto del dia 25. de Mayo.

En primer lugar consta del Auto de la Ciudad aquel dia, que aviendo dado quenta el Procurador Mayor de la novedad del Auto del Asistente, y visto por la Ciudad, y conferido sobre esta materia, se dixo que para b. xerlo con mejor acierto, y legal, se llamase á los Abogados de la Ciudad y con efecto salió el señor Procurador Mayor, y trujo á los Licenciados Don Alvaro de Marchena duran, y Don Tomas Francisco Ortiz, Abogados de la Real Audiencia, y de la Ciudad, los quales aviendo oydo, y entendido la proposicion del señor Procurador Mayor, y conferido con la Ciudad largamente sobre este punto, dieron por parecer, que respecto de ser el contenido de dicho Auto contra la costumbre immemorial que la Ciudad venia, y azia, se podia, y debía defender en justicia: sobre lo qual se confirió largamente,

largamente. Y en estado entraron en este Cabildo una Diputacion del Cabildo de la Santa Iglesia, &c. De donde se infiere con evidencia ser impostura, que el Doctoral concitase á la Ciudad; pues ya la hallava en resolucion de mantenerse en justicia. Lo segundo, ser mayor impostura la que se dize en la segunda reflexion, de la facilidad con que la Ciudad se dexó arrastrar desta perjudicial persuasion. Pues se gobernó por el dictamen de sus Abogados despues de largas conferencias. Lo tercero, ser aun mayor lo que en la Relacion se dize, que la Ciudad se avia mantenido en templança, hasta que llegó el Doctoral á concitarla: supuesto que antes vbo proposicion del Procurador Mayor, conferencia de la Ciudad, llamamiento de los Abogados, discursos de todos, y acuerdo de que podia, y debia mantenerse en justicia. Conque quando llegó el Doctoral, quando mucho podria alabarles la resolucion; pero no pudo ser Autor della.

A la nota del Cabildo tiemblo responder: sino se hallara con la notoria satisfacion de su inocencia en este suceso, le embarazaria mucho el disimulo; pero siendo el que es, á sido, y será Leal, y fidelissimo vassallo de sus Reyes, obedientissimo á la Silla Apostolica; da á solamente por respuesta el desprecio de la hinchada, y sobervia pluma deste atrevimiento. Perdonesse este nombre, que no merece otro, quien á hombres honrados (no era menester mas) en vn publico escrito, y de tal mano, pone aquella nota. Y aqui no viene mal aquel antiguo dicho, Que ay maldiciones, que son elogios;

A LA SEGUNDA.

Esta contiene atribuir á la Ciudad injusta, y despreciable la competencia con su Asistente en el recurso á la Real Audiencia: añadiendo, que la Ciudad aventuró la quietud publica, y suponiendo la jurisdiccion en el Asistente para el Auto de gobierno.

Para convencer esto baste (sobre lo dicho) la rebocacion que hizo la Real Audiencia, Y admitame el aliento atrevido contra vn Tribunal superior del Rey N. Señor. Que mas podia decir, si el Auto fuesse de confirmaciõ? Mas quiza esse aliento nace de averlele disimulado otros lançes, y escritos indecorosos cõtra el mismo Tribunal.

Y que el Asistente no tuviesse jurisdiccion para aquel Auto, es notorio: porque las materias de gobierno de la Ciudad son suyas privativamente por Real privilegio, y en esta posesion està la Ciudad; Costea las Danças, y cera que dá a todos los que asisten á la Procesion, q̄ todo importa mas de 400. ducados. La Ciudad tenia acordado, presete el Asistente, q̄ no se hiziese novedad en las Danças: Acuerdo pues de la Ciudad, q̄ mira á gobierno propio, no puede revocarle su Cabeça por gobierno; porq̄ conforme á su Privilegio, y estilo a de ir por apelaciõ para poder revocarle. Ademas q̄ el Asistente, como juez Secular, es incapaz de jurisdicciõ dentro de la Iglesia, ó q̄ mire á cosa espiritual, y Ecclesiastica: y con su Auto (en q̄ su ingenuidad no pudo disimular á lo q̄ se atrojaba) mandando no entrasen en la Iglesia, y señalando el lugar en q̄ avia de ir en la Procesion, venia á mandar dentro de la Iglesia: cosa para q̄ no le concederá jurisdicciõ, aun quic se la cõceda por gobierno en otras cosas de la Ciudad. Y no es de omitir la sobrada cõfiança q̄ hizo de si el Asistente: pues sabiendo q̄ el gobierno de la Procesion del Corpus á estado cõtrovertido entre Cabildo, y Arçobispo; y aunq̄ al Arçobispo se le cõceda lo jurisdiccional, lo economico no se niega al Cabildo, se persuadió llanamete q̄ el Cabildo le avia de ceder facil á su Señoria ministro Secular, lo q̄ le ha disputado, y disputa aun á su Prelado. Confiese pues el Autor, q̄ dicho Auto como probeido en perjuyzio de la posesiõ, y privilegio de la Ciudad, contra su immemorial costumbre, como proveido de echo sin conocimiento de causa, sin oir el tercero interesado, como proveido en causa concerniente á la Iglesia, y su jurisdicciõ (nulidades todas evidetes, y q̄ muestra la injusticia, por mas q̄ se quiera engalanarõ el titulo de gobierno) fue justissimamete por la Ciudad llevado á la Audiencia, y justissimamente

In terra iniustitias manus vestras concinnatis
Psalms

por el Real Acuerdo revocado; el qual no callò esta intrusiõ, y bastardia de jurisdiccion en el Asistente, quando mandò se guardase la costumbre, mientras no vbiere *mandato de superior legitimo*,

A LA TERCERA.

Esta mira à ponderar la gran prudencia del Asistente en despreciar estos desordenes, no queriendo contradecirlos, y viniendo à asistir con la Ciudad à la Procecion, sin manifestar queixa, ni sentimiento. Los desordenes sin duda deben entenderse de la Audiencia, y Ciudad, y Cabildo Eclesiastico. No quiero parecer lisongero: pero atreviame à hazer mas ponderosa reflexion sobre la prudencia, y talento deste Cavallero. Lo primero, en preferirse (por modo de paz) entre dos que riñen à ponerse de parte del vno, y dar sobre el otro. Lo segundo, en desunirse de su Cabildo, y Ciudad, por asistir à causa totalmente agena. Lo tercero, por hazer Autos repentinos contra lo acordado en su presencia por la Ciudad: y esto sin dar parte à la Ciudad, y dispuesto desde la semana antecedente. Lo quarto, por introducirle à mandar en la Iglesia, y en la Procecion vn Juez Secular. Lo quinto, por dexar à la Ciudad sin Cabeza toda la mañana en tal dia, y circunstancias. Lo sexto, por aver embiado el coche por su familia, y mandado, ò permitido, que se baxase del balcon, y le descolgase à vista de tanto pueblo, Religiones, y Inquificion. Lo septimo, gran prudencia fue venir à la Procecion despues de averse estado al fresco en su casa (si bien con arto miedo, valga la verdad) despues de aver comido, refrescado, y festeado? Guarde algo de esta alabança para los que sin estas comodidades asistieron à ella.

Dize mas, que vino el Asistente, luego que le avisaron, à incorporarse en la *irreligiosa Procecion* (que en la copia manuscrita se llama de *Excomulgados*) Notable ceguedad de pasiõ! No halla ponderacion bastante para la prudencia del Asistente, y inmediatamente incorpora en vna irreligiosa Procecion à vn Cavallero tan prudente, à vn Governador tan sabio, y virtuoso, que comulga los Maites, y Sabados, y las festiuidades del año, que tiene continuo exercicio de Oracion mental, y todas las noches en el Alcazar la celebrada Tertulia, y Academia. Y si por ser Cabeza Secular desta Republica, fue virtud en el Asistente incorporarse en la Procecion, aunque irreligiosa; que diremos de la Cabeza Eclesiastica, à quien mas derechamente toca, y mandan estrechamete los Concilios que asista à ella, y la autorice? Fue prudencia el negarse à la Procecion, despues de averla pretendido embarazar con increíbles diligencias, y ardor? El Autor de la carta dirá que si, porque tiene la prudencia para lo que quiere hecha à mano. Y como en el Prouisor fue prudencia en terminos de vn quarto de ora mandar que saliese, y mandar que no saliese la Procecion: mucho mas facilmente dirá, que en el Asistente fue Prudencia venir, y en el Prelado fue prudencia no venir. Pues igualmente era irreligiosa para vno, y otro la Procecion; si bien mucho mayor en el Prelado la obligacion de asistirle.

Pero que terminos son estos? *Irreligiosa Procecion*? Vna Procecion à que presidiò Christo Sacramentado en su celebre Trono de plata con la Magestad, y pompa debida, llevado en ombros de veinte y quatro Beneficiados, asistido de todo el Cabildo Eclesiastico de Sevilla con su numerosa comitiva de Capellanes, Veinteneros, y demas ministros, con la asistencia de casi todas las Religiones (asta los sitios que suelen otros años) de dos muy numerosas Gofradias, con quien pudo mas la devocion que el miedo, las Reliquias con

con

con su vñada ostentacion, el Santo Tribunal de la Inquisicion, ann
mas lleno que otros años (especial providencia de Dios) La muy
noble Ciudad de Sevilla, à vista del pueblo Christiano, que no cabia
de gozo al ver al Señor de la Gloria honrando sus calles, y plazas, à
vista de los Tribunales del Rey nuestro Señor. Y ay atrevimiento
que a esta Procecion mandada por los Concilios, executada confor
me à derecho, y razon, vencida en justicia la opuesta niebla llame
irreligiosa? Verdaderamente ay genios como el de Helvidio, de quic
dixo San Geronimo: *Que hazia argumento de buena conciencia el dezir*
mal: queria persuadir que era justo, por la confianza con que acusaba
de injustos à los damas.

Maledicere, bona con-
scientia signum arbi-
tratur. Hier. tom. 9.
lib. de Virginit. B. M.
contra Helvidium.

A LA QVARTA.

En esta reflexion se tocan sin orden muchas cosas. La primera, es
alabar à su Ill. por aver sufrido tanto tropel de desatenciones, y aver
asistido à la tarde à las Vilperas, y Maytines con semblante sereno,
y constante, y todo el Octavario à las Satiras de los Predicadores,
desacatos de las Danças, y trobas escandalosas, que se dize se meza
claban.

Muy justa es la alabança, y creo que fuerà cabal, si la asistencia
vbiera sido desde la Procecion. Las desatenciones no entienda. Como
tampoco entiendo lo que en la relacion dixo el Probisor al Doctoral,
lo ajada que estaba la jurisdiccion de su Ill. en aver aguardado quatro
oras en la casa con todo sosiego. Pues si asta entonces su Ill. ni sus
Vicarios no avian mandado nada, en que estaba ajada su jurisdiccion?
Pero entiendo lo V. md. que como se le disputaba, y negaba la jurisdic
cion al Asistente, y esta la cuenta su Ill. por suya (que de otra suer
te no se atreveria el Asistente, y sus Ministros à prender Ecclesiasticos
sin mas orden) le pareció al Provisor, que este era ajada la jurisdic
cion de su Illustrissima.

Ay lastimosos, y notorios
exemplares de esto.

Si acaso lo dize por los Predicadores de la Octava? Lo primero,
que tiene esto que ver con el Cabildo Ecclesiastico? No los elige,
y combida su Ill? No son de su sequito, y asiccion los que ocupan
el Pulpito de la Catedral? Lo segundo, los dos primeros Predicadores
del Viernes, y Sabado no fueron aquellos sujetos, à quien con
empeño mandò le predicassen dos ferias la Quaresima pasada? Acaso
los combidò el Cabildo, ò dependen del para pretensiones algunas,
ò Missas, &c. Pues por donde puede tocar al Cabildo aun leve sospe
cha de desatencion en este punto? Lo tercero, yo solo quisiera que
v. md. vbiera oydo estos Sermones; y estoy cierto que condenara
por impio, y temerario à quien les pone nombre de Satiras. Una ver
dad me desta, vna reprehension mas significada con admiracion, y si
lencio, que con palabras, vn condenar el publico escandalo, sin insi
nuar el Autor, vna exortacion à la reverencia debida al Santissimo
Sacramento, y à sus interiores, y extiores cultos, vna persuasion de la
paz, y Caridad Christiana; esto se llama *Satira*? Mas, señor, el Vino
generoso, si halla sana la parte, la alegra, y conforta; si llagada, escue
ze, y causa dolor. Ya se descubre llagado, quien se dà tã por sentido.
Y como estas heridas en tales genios nunca cierrã, en los efectos se
vã mostrando el interior veneno, valiendo se para lastimar à quien
no lo merece, de la mano que no debiera; porque con la propia no
alcãça. Arte es conocida, echar agena mano para sacar las brasas mas
ardientes. Testigo el Asistente en este suceso, y puede serlo en otros
que se calzan esta que sea menester.

Desacatos de las Danças. Que las Danças (gente la que se sabe)
puedan

puedan tener desagravio á vn Prelado tan grande, es increíble. Diralo porque dançaron dentro de la Iglesia, y del Coro: mas esto, sobre ser loable, y respetosa costumbre de todos los años, no puede interpretarse á desagravio, ni lo tuvieron por tal los Antecessores, entre los quales el Ill. Señor D. Fr. Pedro de Tapia (que coronò su Dignidad con la grandeza de sus Virtudes, y eminencia de sus letras) en tal dia, aviendo visto vn Gitanillo de pocos años executar en el Coro con singular destreza su abilidad, mandò á su Limosnero le diese vn doblon, Y claro està que no premiaria vn desagravio.

¡ Ay testigos de vista
vivos!

Diralo porque le llevaron las Danças en dias no acostumbrados, como para hazer gala del triunfo. No se como se llama en Español la falta de verdad. Las Danças van con la Ciudad á la Iglesia el dia del Corpus, el dia octavo, y el dia de Señor San Fernando III. Fundador de la Iglesia: acertò á caer dentro de la Octava este año el dia de San Fernando: asistieron las danças esse dia (como avian de asistir, si cayera fuera de la Octava) Pues donde estan aquellos dias no acostumbrados? Así se informa en vn escrito publico, acerca de vna accion tan publica, tan facil de averiguar? Aqui si clamara el Satyrico, *Que ya se acabò la frente en los hombres!*

Clamar Melicerta, per-
risse Frontem de re-
bus. Iuvenal.

Las trobas escandalosas de los Niños Seyses, etc. Preguntará v. md. á que alude esta clausula? Y yo é menester discurrirlo para responder? Los Villancicos compuso vn Autor seglar muy juyzioso, y virtuoso, meses antes de la fiesta, para que el Maestro de los Seyses los pusiese, y los Niños Seyses los ensayasen con tiempo; sin que en esto ayntenido intervencion el Cabildo. Vno de dichos Villancicos sigue la metáfora de Dança, casi trasladando á la letra las palabras de Virbano IU. Acabò el Poeta profetizò lo que avia de suceder? Fue desgracia del Cabildo, que se tomase en la boca la palabra Dança, pues se entendiò ser lança tirada para erir. Al reves de lo que cuenta la Escrituras David era el que tiraba la lança, y lo supo hazer muy bien, y con grandes elogios en pluma de los Santos Padres, delante del Arca: quanto mejor lo hiziera delante del Santissimo Sacramento, como pondera Santo Tomas de Villanueva grande Arçobispo de Valencia. Y la dança, y musica de David hirió tanto el animo de Saul, que le tirò la lança para atraclarle. Mas no era bueno el espíritu de Saul. Y para que v. md. enteramente se desengañe, le pondré al fin desta el Villancico entero, y verá que alma tiene este escrupulo.

I. Rég. 18, 10.

La segunda cosa es, ponderar que en termino de quatro horas no le diò noticia por parte del Cabildo, ni á su Ill. ni á sus Vicarios Generales de lo que pasaba. Por lo que toca á la persona de su Ill. està tan lejos de aver sido desatencion, que se executò muy advertidamente en resguardo del mayor respeto de su Ill. Porque siendo notorio el Auto del Asistente p emeditado con su Ill. desde la semana antecedente; el recurso á la Audiencia: el lance de la Silla: si se embiase Diputacion á su Ill. la avia de interpretar á ofension, y como era preciso hablar en la materia. dezir la rebocacion del Auto del Asistente; y su Ill. (que aun sin ocasion suele tocar los puntos de controversia) avia de repetir todas estas amargas circunstancias; la Diputacion avia de responder: la experiencia tiene bien enseñado al Cabildo, que era aventurar el lomo respeto, y veneracion, con que siempre a mirado á sus Prelados: Y así quiso mas pasar por la nota de omiso (facil de condonar en el tropel, y confusion de cosas que entonces concurrían) que ponerse á contingencia de alguna voz menos decorosa, á que obligase el ardor de la disputa con quien tan eficazmente sabe ponderar sus razones, y abatir las contrarias.

En quanto á los Vicarios Generales no es menester respetos
porque

porque además de avérseles dado cuenta del embaraço de la Ciudad, por medio del Doctoral; eran testigos oculares de lo que passava y tenian muy premeditados los lançes de aquel dia.

La tercera ponderacion es, no aver procedido los Vicarios Generales á prohibir formalmente las Danzas abriendoles la puerta el Auto del Acuerdo: No aver hecho la comminacion cõ pena de entredicho al Cabildo: no aver declarado á los Prebendados por notoriamente inobedientes.

No tiene el Cabildo la culpa de que executassen lo mejor. Pero no entienden bien el Auto del Acuerdo: porque no teniendo despacho legitimo con Monitorio, y Breve de execucion en puntos pendientes en la Sacra Congregacion, no eran juezes legitimos los Vicarios Generales, para prohibir las danças: ni lo negaran, siendo tan grandes Letrados. Y se prueba con evidencias; porque si despues del Auto de la Audiencia lo fuesen, antes lo serian; pues aquel Auto ni diò, ni quitò, ni pudo dar, ni quitar al Probisor, y su compañero, la jurisdiccion que no tenian. Y si antes no se atrevieron (y hizieron bien) á prohibir las Danças, porque no podian; como avian de aver lo despues á Acaso, dezir, que el Asistente no es Iuez legitimo, es dar jurisdiccion á otro que tampoco lo es? Y aqui mejor se debe ponderar la candidez del Asistente, en dexarle persuadir, que si el Prelado tuviera suficientes despachos, avia de dexar de vsar dellos, y valerle de su Auto de gobierno con tan continuado comercio de todos los correos, conferencias, juntas, discursos, y demas cosas, que el Asistente sabe (y no se ignoran) toda via parece que no conoce aquel genio soberano.

Lo mismo se responde acerca del entredicho, y declaracion de los Prebendados: y si los Vicarios Generales la vberan echo, el Cabildo vbiera defendido judicialmente, como lo està haziendo; y quiza (en sentir de muchos) le huviera estado mejor al Cabildo. Pero no se debe passar así el termino Inobedientes en los Prebendados, en que solo pido á v. md. pese esta cõparacion: Los Vicarios Generales procedieron formalmente contra Decretos expresos de los Concilios Vienense, y Tridentino, que mandan estrechamente, y en virtud de Santa obediencia á los Ordinarios, que celebren este dia con esta Procecion, y con toda solemnidad, sin señalar ora para ella; y no son inobedientes. El Cabildo Eclesiastico obedecièdo á dichos decretos Conciliares (que no puedè alterar los Ordinarios) estuvo constante gastando paciencia, quatro oras en aguardar á la Ciudad, y otras dos en desentendarse del embaraço de los Vicarios Generales, y salió con el Santissimo Sacramento, como siempre, y esta es inobediencia notoria? La paciencia de los Vicarios Generales gastada por quatro oras se alaba: la del Cabildo desde las cinco de la mañana, llevando desayres, huyendo ocasiones: la del Santo Tribunal de la Inquisicion, que guardò su puesto con imponderable constancia, aun despues que el Prelado con su recaudo le pretendiò retirar: la de la Ciudad en defenderse, venir, y asistir hasta las quatro, y media de la tarde; no seràn dignas de mas verdadera albança?

Mas ya es tiempo de que se concluya con algun saynete esta respuesta, que serà el del Villancico prometido. Antes del qual prevengo á v. md. con las palabras del Santo Concilio Tridentino, en que disponiendo la mayor solemnidad del Santissimo Sacramento en este dia, y Procecion, dice: *Asi convino que la Verdad venerada triunfara de la Mentira, y la Eregia para que sus enemigos á vista de tanto esplendor, y de tan grande alegria de la Iglesia vniuersal ò desmayados, y quebrantados se consuman de rabia, o llenos de empuño, y confusion finalmente abran los ojos, y se reduzgan.*

*Sic quidem oportuit
victtricem veritatem de
mendatio, et heresi
triumphum agere, ut
eius aduersarij in
conspetu tanti splen-
doris, et in tanti vn̄
verse Ecclesie latitia
positi, vel debilitati, et
fracti tabescant, vel pro
dore affectu, et confusio
aliquando respiciant
Sess 23. cap. 5.*

Tambien prevengo à v. md. con los versos del celebrado Poeta D. Pedro Calderon de la Barca, que en el Auto Sacramental del *Paraiso mas Divino*, en nombre, y persona del Regozijo, dando razon de las demonstraciones justas de alegria en esta solemnidad, dize:

Porque dixo vn gran sugeto,
Que el dia del Corpus, era
Contra el Erege argumento
El calcabel, y vn Dançante;
Dando à entender en aquesto,
Que en el gran dia de Dios,
quien no està loco, no es cuerdo.

h 5
o 8
h 2

Y porque v. md. acaso dudará quien es este gran Sugeto, le pondre las palabras del V. P. M. Juan de Avila, Apostol de la Andaluzia, gran reprehensor de desordenes, e irreverencias, especialmente en este dia Este Uaron Apostolico en la 3. p. de sus obras tiene 26. Tratados del Santissimo Sacramento, y casi 40. vezes en ellos apoya las Danças, y exteriores demonstraciones de alegria, y culto deste Mysterio. En el primero compara esta Procecion con la que hizo Christo al Calvario, y quiere q̄ la del Corpus sea despi que de la otra. *Mirarlo* (dize) con mucho amor y adorno con mucha reverencia los que estan en las calles, y desde sus puertas, y de las ventanas; vayanle incensando los sacerdotes, vayan delante del los Legos con devota alegría como hizo David delante del Arca, y resuene la tierra con gran solemnidad. De pues en el Tratado 18. hablando desta misma solemnidad, y comparando à los Erejes con Micol, dize: *I si se quedaren en su perversa incredulidad, y pertinacia, y hizieren burla de nuestras fiestas y Danças, como hizo Micol de David porque bailava y saltaba delante del Arca; responderles emos, como David à Micol: Viue el señor, que nos escogio para pueblo suyo, y nos hizo fieles y os reprobo à vosotros porque aveis perdido la Fe, con la qual gozarades de lo que gozamos: que pues David bailaba con todas sus fuerzas delante del Arca del Señor; que emos de bailar nosotros, y enseñar quantos regozijos pudieremos delante del Señor de todas las cosas que aqui presente llevamos; y que à vosotros ha de castigar con la maldicion con que castigò à la mofaora Micol, que fue con no darle el Señor hijos en toda su vida. Así ha castigado Dios todas las Erejas, que se han levantado contra este Divino Mysterio, &c.*

Fol. 12. col. 1.

Fol. 16. col. 2.

Con estas prevenciones lea ora v. md. el Villancico, y desengañará à quien le pudo nombre de escandalosa troba.

ESTRIVILLO.

A este Dios, que la Fe manifiesta,
hagamosle fiesta,
Al que amamos con tierno, alborozo
celebre el gozo.
Al que es Norte de nuestra esperanza
festeje la Dança,
Pues son al Pan vivo, que amamos rendidos
la Dança el festeje, y el gozo devidos,
porque poderoso à tu culto afiarça
su amor nuestra Fe, Caridad, y Esperança.

COPLAS.

1. Nuestra Fe en el Pan de vida
à Christo en gozo bañada

dan

danzando adore, bien como
el Baptista le adorava.

Vaile. Porque en las Danças
de la Fe firme indicio
son las mudanças.

2. La Caridad al festejo
se introduzga, e inflamada
ame al que amando hasta el fin
obró fuerza tan rara.

Vaile. Porque en las Danças
de Caridad indicio
son las mudanças.

3. Y pues es la Eucaristia
de gloria futura Sacra,
rica; incompárrable prenda
festejela la Esperança,

Vaile. Porque en las Danças
de la Esperança indicio
son las mudanças.

4. Nuestros exteriores gozos,
á quien la Fe tanto esmalta,
den confusión al Erige,
y al abismo pena, y rabia.

Vaile. Porque en las Danças
de la Fe firme indicio
son las mudanças.

5. A vista del Pan Divino
rebofen de amor las ansias,
y en lo interior no cabiendo
a fuera el afecto salga.

Vaile. Porque en las Danças
de Caridad indicio
son las mudanças.

6. La locura en tan gran día
es la cordura mas sabia,
quando nace la locura
de la viva Fe de el alma.

Vaile. Porque en las Danças
de la Esperança indicio
son las mudanças.

Y digo por respuesta final, lo que S. Geronimo á Rufino: *si
Pacem desideras, Armá depone. Blandienti possuni acquiescere; non timeo
comminantem.*

Lib. 3. Apolog. in
Rufin. tom. 2.

000
000
000

0000
0000
0000
0000
0000
0000

00

1000
1000
1000

0

000
000
000

8
08
282

08

760
2
150

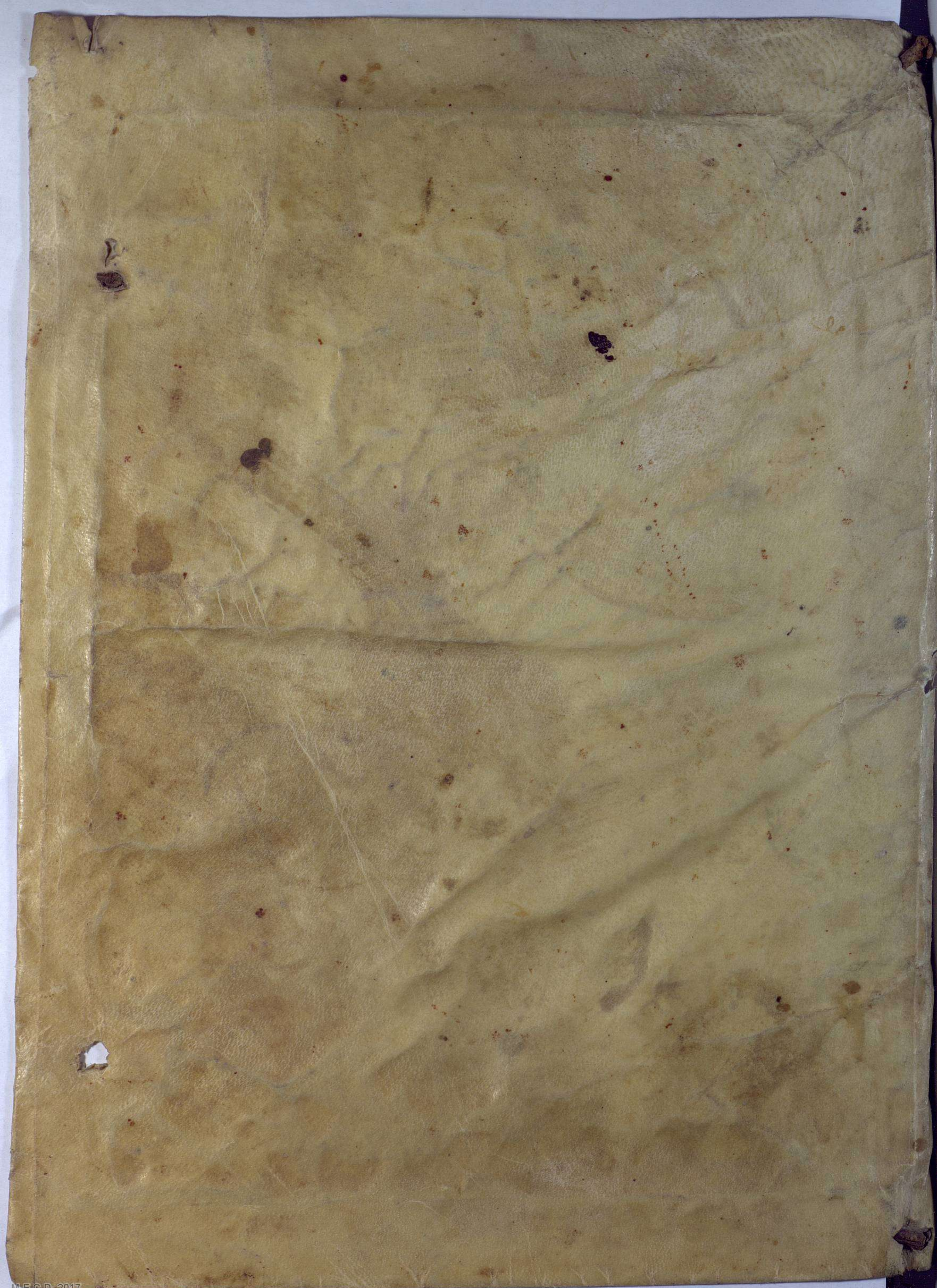
2

326
2

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "UNIVERSITAS" and "CATHOLICA" are faintly visible.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "UNIVERSITAS" and "CATHOLICA" are faintly visible.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and is difficult to decipher due to fading and the condition of the paper.]





Papelón
marino

1800

